



Consulta pública previa sobre el PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES FERROVIARIAS: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE ANCHO MÉTRICO (IF INFAM), LA INSTRUCCIÓN FERROVIARIA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA DE ANCHO MÉTRICO (IF ENEAM) Y LA INSTRUCCIÓN FERROVIARIA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO DE ANCHO MÉTRICO (IF MRAM) Y POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FOM/1630/2015, DE 14 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN FERROVIARIA DE GÁLIBOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar observaciones sobre su contenido hasta el día **21 de diciembre 2022**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

procedimientos.aesf@seguridadferroviaria.es

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones que no guarden relación directa



con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

Muchas gracias por la colaboración.

Madrid, 1 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES DE LA NORMA:

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias.

Real Decreto 1072/2014 de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.

Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la instrucción ferroviaria de gálibos

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA:

El Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, incorpora al derecho nacional la Directiva (UE) nº 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.

De acuerdo con el artículo 74.1 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, los subsistemas fijos y los vehículos serán conformes con las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI) y las normas nacionales vigentes en el momento de la solicitud de autorización para su entrada en servicio o de su puesta en el mercado, respectivamente; manteniéndose esta conformidad de forma permanente durante el uso del subsistema.

El Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, en su artículo 75.1.(e), establece que el cumplimiento de los requisitos esenciales, para redes que no sean objeto de las ETI, se garantizará mediante la aplicación de normas nacionales. Dado que las ETI no son de aplicación a las líneas de ancho métrico en la Red Ferroviaria de Interés General, es necesario desarrollar una normativa nacional que cubra los requisitos esenciales definidos en el artículo 73 y el anexo XI del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, permitiendo que los subsistemas estructurales fijos y de los vehículos puedan ser autorizados para su entrada en servicio en la red de ancho métrico.

Para los subsistemas de infraestructura y energía no existen hoy día unas normas nacionales que cumplan este objetivo.

Por su parte, en relación con los vehículos, la normativa técnica de aplicación a los procesos de autorización de vehículos ferroviarios que pretendan circular por la RFIG de ancho métrico siguen siendo, en la actualidad, normas de la antigua FEVE establecidas antes de su extinción y subrogación a Adif y Renfe: la Especificación Técnica de material rodante de ancho métrico y la Norma Básica de Seguridad del Material (NBSM), publicadas

mediante la Resolución de 5 de noviembre de 2015, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria,

En este sentido, la normativa técnica no está actualizada teniendo en consideración los cambios regulatorios sufridos por el sector ni se adapta correctamente a las necesidades requeridas para dar respuesta a los requisitos esenciales. Así mismo, en su definición no se han tenido en consideración las particularidades de los procesos de verificación que deben ser tenidos en cuenta por los organismos evaluadores de la conformidad.

Por ello, se hace necesaria una actualización de la normativa técnica de aplicación a los vehículos ferroviarios que pretendan circular por la RFIG de ancho métrico. Esta actualización resulta especialmente urgente en la revisión de la normativa aplicable a los vehículos de ancho métrico, debido a que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las ETI, de manera que la autorización de estos vehículos descansa única y exclusivamente en normativa nacional.

El artículo 68.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, establece que, mediante orden del Ministro de Fomento (hoy de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, se establecerán las condiciones técnicas sobre proyección y construcción de las infraestructuras ferroviarias.

En concordancia con dichos preceptos legales, el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, establece en su artículo 76 que, el titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, podrá aprobar Instrucciones Ferroviarias (IF) cuya finalidad sea el establecimiento o modificación de las normas nacionales mencionadas en el artículo 75 y que, en la elaboración de dichas instrucciones, se realizarán consultas a los agentes del sector, con participación de expertos cualificados en la materia procedentes de administradores de infraestructuras, empresas ferroviarias, fabricantes de material rodante ferroviario y componentes ferroviarios, poseedores de material rodante, empresas mantenedoras y demás entidades que operen en el sector ferroviario.

En aplicación del artículo 76 del citado real decreto, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria se propone elaborar la “*Instrucción Ferroviaria: Especificaciones técnicas para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura de ancho métrico (IF INFAM)*”, la *Instrucción Ferroviaria: Especificaciones técnicas para el proyecto y construcción del subsistema de energía de ancho métrico (IF ENEAM)* y la *Instrucción Ferroviaria: Especificaciones técnicas de material rodante ferroviario de ancho métrico (IF MRAM)*”, cuya aprobación corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Por lo tanto, en el proyecto de Orden Ministerial, objeto de esta consulta pública, se pretende regular las citadas Instrucciones Ferroviarias

En estas Instrucciones Ferroviarias se recogerán las especificaciones técnicas que deberán cumplir los subsistemas de infraestructura, de energía y de material rodante, de las líneas de ancho métrico de la Red Ferroviaria de Interés General, para poder obtener su autorización de entrada en servicio o de su puesta en el mercado.

Asimismo, se pretende tramitar una modificación de la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Visto lo anterior, en el proyecto de Orden Ministerial se pretende recoger la normativa de aplicación al subsistema de infraestructura y energía de las líneas de ancho métrico de la Red Ferroviaria de Interés General, así como al subsistema material rodante de ellos vehículos que circulan por dicha red.

OBJETIVOS DE LA NORMA.

Esta norma tiene como objetivo establecer una serie de exigencias técnicas cuyo cumplimiento permita cubrir los requisitos esenciales que los subsistemas de infraestructura, energía y material rodante deben satisfacer, para sus autorizaciones previas a su entrada en servicio en la red de ancho métrico.

Para ello establecerá:

- Los requisitos y pautas de mantenimiento precisas para conservar las características técnicas exigibles a lo largo de la vida útil de los subsistemas.
- Los procedimientos (módulos) de evaluación de la conformidad y verificación, que deben utilizarse para la verificación de los requisitos.
- Criterios para la determinación de los organismos de evaluación de la conformidad con las Instrucciones Ferroviarias.
- Instrucciones específicas en el caso de renovación, mejora o acondicionamiento de subsistemas que ya han sido puestos en servicio.

Para su confección, la AESF creó un grupo de trabajo en el que se invitó a diferentes agentes del sector entre los que se encontraban personal de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras, Adif, Renfe E.P.E., Renfe Viajeros, Renfe Fabricación y Mantenimiento y fabricantes de material rodante

Así mismo, y a pesar de que esta normativa técnica no será directamente aplicable a las redes autonómicas, se invitó y contó con la participación de Euskotren, Euskal Trenbide

Sarea, Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya (FGC) y Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV). En este sentido, resultaba importante contar con Euskotren debido a los puntos de conexión existentes entre la red de ancho métrico de la Comunidad Autónoma del País Vasco con la RFIG de ancho métrico y para tener en cuenta los condicionantes técnicos de la interoperabilidad entre ambas redes, fomentando la cooperación que establece la Ley del Sector Ferroviario.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

En el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, se establece, en el artículo 76, que el ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, podrá aprobar Instrucciones Ferroviarias cuya finalidad será el establecimiento o modificación de normas nacionales, conforme lo previsto en el artículo 75.

Dicho artículo 75, dentro de su apartado 1.e) recoge las “*redes y vehículos que no son objeto de las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad*” como uno de los casos a los que pueden referir las Instrucciones Ferroviarias.

En el caso de los subsistemas estructurales fijos infraestructura y energía, debido a que actualmente no hay normativa técnica de aplicación que cubra los requisitos esenciales definidos en el artículo 73 y el anexo XI del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, de modo que se permita que los subsistemas estructurales puedan ser autorizados para su entrada en servicio en la red de ancho métrico, existe una necesidad real de aprobación de dicha normativa.

En cuanto a los vehículos, aunque existe una normativa técnica de aplicación, las razones que se indican en apartados anteriores justifican la necesidad real de su derogación y sustitución por una norma actualizada.

En consecuencia, esta Orden Ministerial, es la norma que procede para la regulación de esta materia.